

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2014-0002  
(MENOR CUANTIA)

Agréguese al expediente el memorial allegado por el señor VICENTE RUBIO RIOS, a través de su apoderada judicial, mediante el cual propone incidente de nulidad.

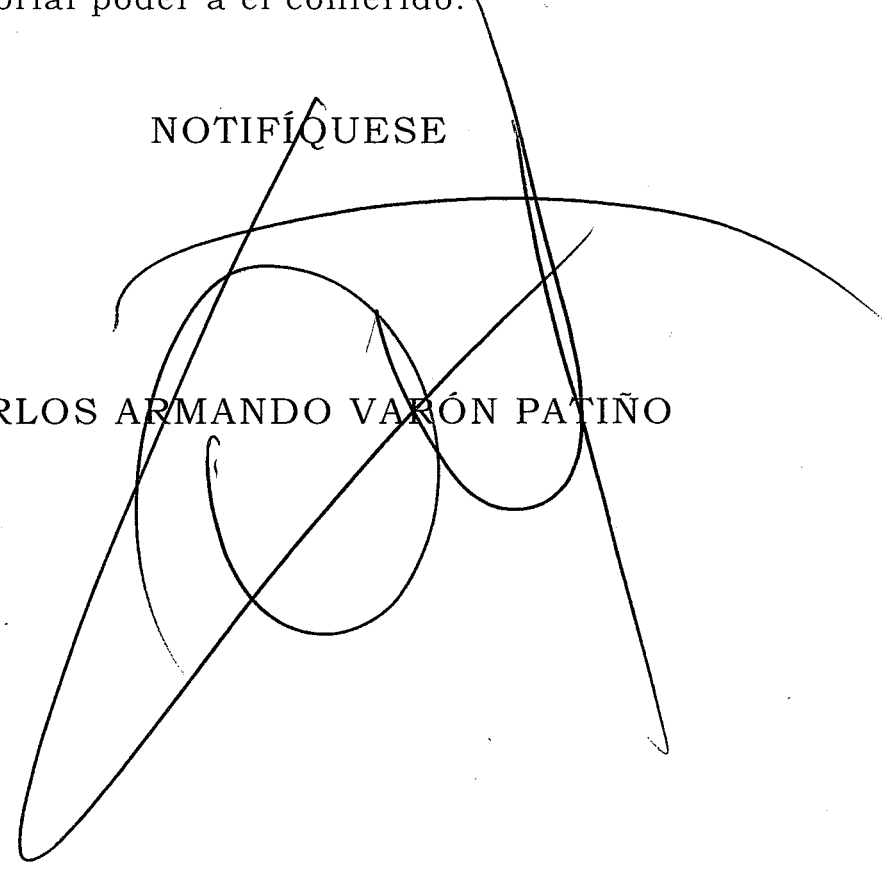
Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, dispone correr traslado al demandante, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad.

Finalmente, se reconoce al Dr. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 22 701 2015 00144 00

En virtud del memorial que antecede, líbrese nuevamente despacho comisorio según auto de fecha de 16 de septiembre de 2015 del JUZGADO 701 CIVIL DE DESCONGESTION DE SAN JOSE DE CUCUTA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2015 00390 00  
**DEMANDANTE:** PARAVIVIENDA LTDA.  
**DEMANDADO:** ANTONIO JOSE PRIETO RICO Y OTRO

Líbrese el despacho comisorio dirigido al Alcalde de la ciudad, con el fin de que efectúen la diligencia del lanzamiento físico de los demandados y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, para cumplir con la sentencia proferida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE  
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04  
DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-0572  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del Pagaré No. 03-00914.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, respecto del Pagaré No. 03-00914; y comoquiera que la demanda acumulada se dio por terminada por desistimiento tácito mediante auto del 4 de septiembre de 2019, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de los señores EDISSON ALBERTO CELIS RAMIREZ y NURYS ESTHER ESPINOZA ARZUZA; igualmente, se ordena dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso radicado bajo el número 2015-01038, las medidas cautelares decretadas contra la señora RUTH DIAZ CORREA.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sobre los bienes de propiedad de los señores EDISSON ALBERTO CELIS RAMIREZ y NURYS ESTHER ESPINOZA ARZUZA.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso radicado bajo el número 2015-01038, las medidas cautelares decretadas contra la señora RUTH DIAZ CORREA.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

Interlo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-0669

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate del vehículo automotor marca Renault, Línea Logan Familiar, Modelo 2013, Placas CUW-991, Clase Automóvil, Servicio Particular, Carrocería Sedan, Color Gris Estrella y de propiedad de la señora CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate vehículo automotor marca Renault, Línea Logan Familiar, Modelo 2013, Placas CUW-991, Clase Automóvil, Servicio Particular, Carrocería Sedan, Color Gris Estrella y de propiedad de la señora CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO.

El automotor fue avaluado por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$16'900.000.00.), por ende la base para licitar es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$11'830.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6'760.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del vehículo objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 003 2016 00833 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 8612 allegado por el esta Sede Judicial, donde se remite copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-143951, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p><b>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 00294 00  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA

En virtud al memorial que antecede y observando que ciertamente en el auto del día cuatro (04) de diciembre de 2018 existe un error humano en la digitalización de la placa del vehículo al que se le decreto la inmovilización, ya que se digitalizo MIS-685, cuando lo correcto obedece MIS-658, por consiguiente, téngase por corregido la placa del vehículo en mención para efectos de ley. Y líbrese el auto que decreta la inmovilización.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-0367  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de remate celebrada el día 19 de noviembre de 2019, a lo cual se pasará así:

1. Se tiene como el 19 de noviembre de 2019, a las 3 p.m., se llevó a cabo diligencia de remate sobre el vehículo automotor marca Internacional, Modelo 1974, Placas ITG-083, Clase Camión, Tipo Estacas, Servicio Particular, Color Blanco y de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIZ.
2. El aludido inmueble fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8'570.000.00.), por ende la base para licitar es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5'999.000.00.).
3. En dicha diligencia se presentó como único postor, la cooperativa ejecutante, COOPALUSTRE, quien hace postura por el valor de la base para licitar del rodante, el cual, al momento de la diligencia de remate, se encontraba aprobado por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5'999.000.00.).
4. Teniendo en cuenta que se las publicaciones del aviso de remate fueron realizadas de manera adecuada y además que la postura fue presentada en tiempo, el Despacho adjudicó el aludido automotor a la cooperativa COOPALUSTRE, concediéndole el término de cinco días para que consignase el 5% del impuesto sobre el valor del remate.
5. El 26 de noviembre de 2019, el acreedor-postulante allega el formato de Recaudo de Convenios por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.), el cual corresponde al 5% del impuesto del remate, calculado sobre el valor de éste.
6. Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas todas las ritualidades del Código General del Proceso, en la medida que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada,

el vehículo rematado se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no existe peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, las publicaciones del aviso de remate se realizaron conforme lo establece el Artículo 450 de la mencionada codificación, se allegó el RUNT del respectivo bien expedido con la antelación adecuada, la postulante se presentó dentro de la oportunidad pertinente, la postura se realizó conforme el valor pertinente y su saldo, así como el valor del impuesto del remate fueron consignados oportunamente, razón por la cual, el Despacho dispone aprobar la diligencia de remate celebrada el pasado DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) respecto del vehículo automotor marca Internacional, Modelo 1974, Placas ITG-083, Clase Camión, Tipo Estacas, Servicio Particular, Color Blanco y de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIZ; ordenando además, levantar las medidas cautelares que pesan sobre el aludido bien.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señora ANDREA YAJAIRA YARURO PEREZ, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, entregue a la cooperativa COOPALUSTRE, representada legalmente por la señora DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ, o quien haga sus veces, el bien objeto del remate.

Además, por secretaría se deberá expedir copia auténtica del acta de la diligencia de remate celebrada el 19 de noviembre de 2019 y de éste proveído, a costa de la rematante, para que se realice la respectiva inscripción.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) respecto del vehículo automotor marca Internacional, Modelo 1974, Placas ITG-083, Clase Camión, Tipo Estacas, Servicio Particular, Color Blanco y de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIZ, conforme lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el aludido inmueble, debiéndose dejar sin efecto alguno la Anotación No. 7. Oficiase en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de El Zulia.

TERCERO: OFICIAR a la secuestre actuante dentro del presente asunto, señora ANDREA YAJAIRA YARURO PEREZ, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, entregue a la cooperativa COOPALUSTRE, representada legalmente por la señora DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ, o quien haga sus veces, el bien objeto del remate.

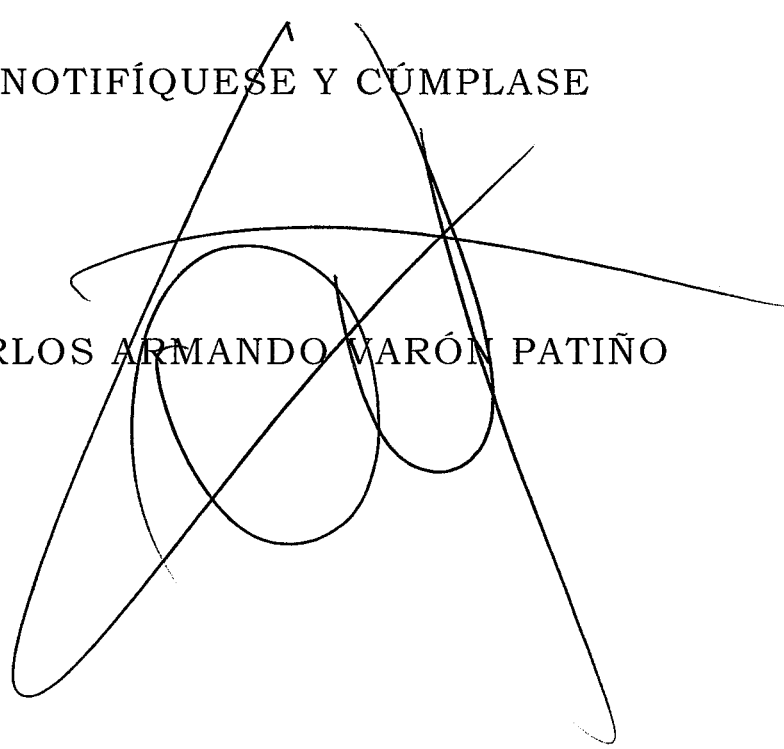
CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de la diligencia de remate celebrada el 19 de noviembre de 2019 y de éste proveído, a costa de la rematante, para que se realice la respectiva inscripción.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

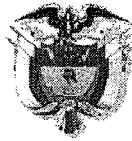


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Enero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2017 01193 00

En virtud del memorial que antecede y teniendo en cuenta que en el certificado de matrícula mercantil No. 238085 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha diecinueve (19) de Diciembre de 2017; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del Establecimiento Comercial de la propiedad de la demandad LUZ MARINA MORENO SABOGAL, ubicado en la calle 14 No. 5-15 del Barrio Aeropuerto e identificado con el certificado de matrícula mercantil No. 238085. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT) se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha diecinueve (19) de Diciembre de 2017; es del caso comisionar al INSPECTOR DE POLICIA DE TRANSITO del Municipio de dos quebradas Departamento Risaralda, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro de la motocicleta identificado con las placas UVG-08D de propiedad de la demandad JENNIFER SANCHEZ MORENO. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 00341 00

Mediante Oficio No. 9360 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta – Oralidad, solicita se tome nota del embargo del remanente que resultare del presente proceso respecto de los bienes de propiedad del demandado DANIEL HUMBETO TRIANA GALINDO.

Revisando el expediente, se observa que dentro del expediente ya se tomó nota de un embargo de remanente proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, por lo que no es posible acceder a la petición de marras.

En razón de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta – Oralidad, indicándole que no es posible tomar nota del embargo de remanente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0354  
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que el apoderado judicial del demandante solicita se sancione al Representante Legal de la Fundación Progresar, por no cumplir la orden de embargo y retención de los salarios, prestaciones sociales u honorarios devengados o percibidos por la aquí demandada, señora MARTHA BEATRIZ RAMON LARA.

Comoquiera que desde que se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios que percibe el demandado, se ha efectuado dos requerimientos sin que se hubiese tenido respuesta alguna al respecto, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 44 de la misma codificación y lo preceptuado en el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el Despacho dispone abrir trámite sancionatorio contra el señor WILFREDO CAÑIZARES AREVALO, en calidad de Director Ejecutivo – Representante Legal de la Fundación Progresar Capítulo Norte de Santander, a quien se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, a fin de que rinda las explicaciones pertinentes por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 27 de abril de 2018, comunicada a esa entidad con Oficio No. 4192 del 24 de mayo de 2018 y recibida en esa entidad el 28 de mayo de 2018, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MARTHA BEATRIZ RAMON LARA; medida que fue limitada en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14'500.000.00.).

Dicha orden fue requerida mediante Oficios Nos. 6223 y 8611, del 9 de agosto de 2018 y 18 de octubre de 2018, respectivamente.

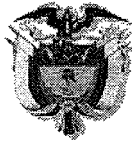
Oficiese en tal sentido y una vez recibida la información aquí solicitada, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE<br/>FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN<br/>EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 00791 00

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander -

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor AIMER RAMIREZ OVIEDO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades Bancarias: BANCO BOGOTA, BBVA Y AV VILLAS, limitando la medida a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$62.416.068.00).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectuó la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br>DE CALIDAD DE CUCUTA                                                                           |
| LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE<br>2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04<br>DE FEBRERO DE 2020.      |
| <br>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br>SECRETARIA |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO - ACUMULACIÓN  
RAD. 2018-0833  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad RENTABIEN S.A.S., a través de apoderada judicial, acumula a la acción ejecutiva principal, demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago contra los señores LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN y FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 422 de la misma codificación e igualmente, la solicitud de acumulación resulta procedente y oportuna a la luz de lo normado en el Artículo 463 ibídem, el Despacho accede a acumularlas y a librar el mandamiento de pago parcialmente, denegando la pretensión primera por los cánones de arrendamiento, en la medida que con auto del 10 de septiembre de 2018, se libró mandamiento dentro de la demanda principal, además de los cánones reclamados, también por los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso.

Finalmente, se ordena suspender el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los señores LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN y FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

## RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la acumulación de demandas ejecutivas propuesta por la sociedad RENTABIEN S.A.S., por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN y FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL, pagar a la sociedad RENTABIEN S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en la Factura No. 102401025-6 por el servicio público de energía eléctrica, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2'416.890.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 26 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; 2) Por concepto de capital vertido en la Factura No. 103483704-9 por el servicio público de energía eléctrica, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$737.690.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 3 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; 3) Por concepto de capital vertido en la Factura No. 116-1437433470 por el servicio público de energía eléctrica, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1'417.204.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 13 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 4) Por concepto de capital vertido en la Factura No. 34463315 por el servicio público de acueducto, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$158.490.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

TERCERO: NOTIFICAR a los señores LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN y FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

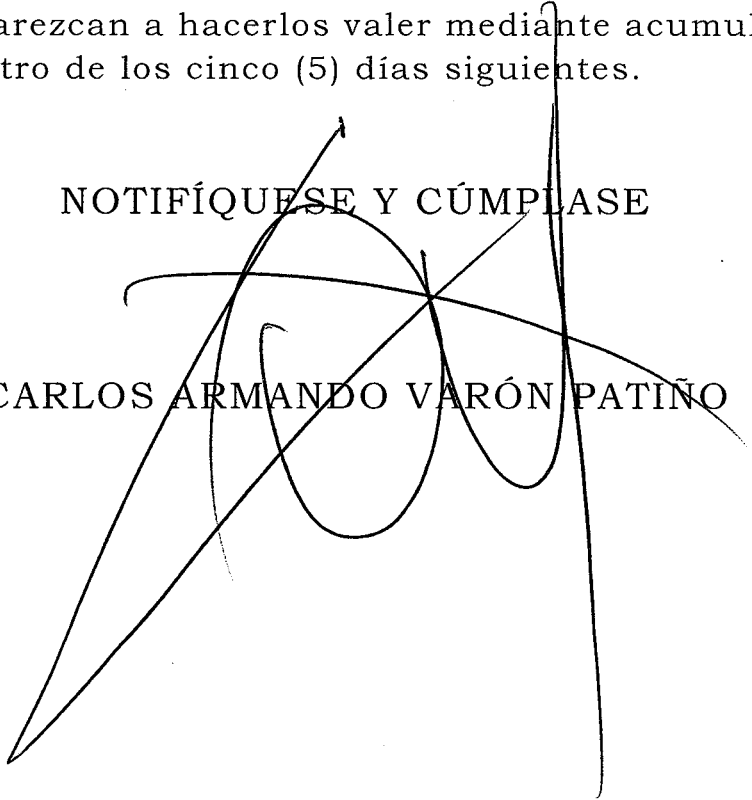
TERCERO: ORDENAR a los señores LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN y FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL, suspender el pago a sus acreedores.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los señores LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN y FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

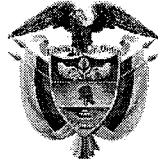
**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

sent

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-01146  
(MINIMA CUANTIA)

Para decidir se tiene como el señor LUIS ENRIQUE MONCADA GELVEZ, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores GERARDO PARRA ANGARITA y GERMAN LAMUS ESTEVEZ, por la obligación consignada en la Letra de Cambio No. LC-217792449.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 18 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron notificados de manera personal, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos; además las partes, de común acuerdo, solicitan se profiera sentencia anticipada, petición que no resulta procedente en el presente asunto, en la medida que no se dan los presupuestos del Artículo 278 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el Artículo 440 de la codificación en cita, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

Finalmente, no se accede al levantamiento de la medida cautelar deprecada por el extremo demandado, puesto que no se ajusta a las previsiones del Artículo 597 ibídem.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta*  
– Norte de Santander –

## RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a proferir la sentencia anticipada deprecada, en razón de lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

QUINTO: NO LEVANTAR las medidas cautelares por lo indicado en las consideraciones de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE<br/>FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN<br/>EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00725 00  
**DEMANDANTE:** RODOLFO ANTONIO MOLINARES  
**DEMANDADO:** MARTHA VALERIA CACERES

En razón a la solicitud que antecede del demandante se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2018-00998 contra MARTHA VALERIA CACERES que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE<br/>NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00878 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-91990, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha dieciséis (16) de Octubre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble Avenida 10 No. 21-57 Barrio Cuberos Niño, de propiedad del demandado RICHARD XABIER RODRIGUEZ TORRES, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-91990. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente el oficio No. 4047 allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se lleguen por cualquier causa a desembargar de propiedad del demandado RICHARD XABIER RODRIGUEZ TORRES, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0890  
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandada, las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., que conforman el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, contesta la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito.

Sea lo primero indicar que el Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, por ende, el término para ello, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 318 de la codificación en cita, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora bien, revisado el plenario, se tiene que la aludida demandada se notificó de manera personal el 18 de noviembre de 2019, por lo que el término para recurrir el mandamiento de pago feneció el 21 de noviembre de 2019, empero, la ejecutada solo lo presentó hasta el 2 de diciembre de 2019, es decir, de manera extemporánea, por ende, no se tramitará la misma.

Ahora bien y comoquiera que la ejecutada propone oportunamente excepciones de mérito, esta sede judicial, en aplicación de lo normado en el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de éstas al demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE  
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 4 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00999 00  
**DEMANDANTE:** FINANZAR S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA

En virtud al memorial que antecede y observando que ciertamente en el auto de fecha de trece (13) de noviembre de 2019 existe un error humano en la digitalización de número de matrícula inmobiliaria, ya que se digitalizo 260-91990, cuando lo correcto obedece 260-33904, por consiguiente, téngase por corregido el número de la matrícula inmobiliaria a la cual se le decreto la medida de embargo y posterior secuestro dentro del proceso para efectos de ley.

Agréguese y póngase en conocimiento los oficios allegados por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y LOS BANCOS, BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DEL OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Finalmente, debido al oficio recibido por el Banco del Occidente, ofíciase nuevamente a este banco.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR<br/>ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 04 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ<br/>SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

